

INFORME NORMATIVO FINAL

Modificación Norma de Carácter General N° 218.

Marzo 2022

www.cmfchile.cl



.....

Modificación N.C.G. N° 218, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

.....

Marzo 2022

Contenido

I.	Glosario.....	3
II.	Introducción.	4
III.	Objetivo del cambio normativo.	5
IV.	Diagnóstico y descripción de la propuesta.	6
	1. Incorporación en SCOMP de la nueva cláusula adicional	6
	2. Mejoras en la información de modalidades de pensión y cláusulas adicionales	7
	3. Otros perfeccionamientos menores.....	8
V.	Marco jurídico y administrativo local.	9
VI.	Análisis de impacto regulatorio.....	9
VII.	Análisis de comentarios recibidos en consulta pública	10
VIII.	Normativa emitida.....	12
IX.	Anexo: Cifras estadísticas.....	30

I. Glosario

AFP	:	Administradora(s) de Fondos de Pensiones
CAD	:	Cláusula Adicional
CES	:	Certificado Electrónico de Saldo
CMF	:	Comisión para el Mercado Financiero
CO	:	Certificado de Ofertas
CSV	:	Compañía de Seguros de Vida
ELD	:	Excedente de Libre Disposición
RP	:	Retiro Programado
RV	:	Renta(s) Vitalicias (s)
RVI	:	Renta Vitalicia Inmediata
RVI con RP	:	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
SCOMP	:	Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980
SO	:	Solicitud de Ofertas
SP	:	Superintendencia de Pensiones

II. Introducción

La normativa conjunta que se propone modificar regula la operación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, sistema electrónico interconectado entre las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Asesores Previsionales, que inició sus operaciones el 19 de agosto de 2004. El objetivo de dicho Sistema es entregar, en forma clara y comparable, información de las ofertas en las distintas modalidades de pensión.

El artículo 61 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que, para hacer efectiva su pensión, cada afiliado podrá optar por una de las siguientes modalidades: Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Retiro Programado o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

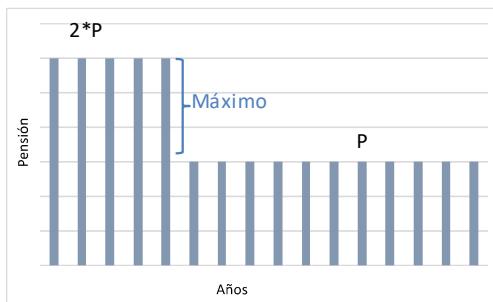
Se señala en dicho Decreto Ley que, en el caso de cualquiera de las modalidades de renta vitalicia, el contrato respectivo deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Comisión para el Mercado Financiero, previa consulta a la Superintendencia de Pensiones, y que tendrá el carácter de irrevocable.

Por otra parte, el D.L. N° 3.500 establece que las rentas vitalicias pueden ser “simples” o “con condiciones especiales de cobertura”. Esto es, pueden cotizarse y contratarse voluntariamente con cláusulas adicionales de cobertura.

Hasta septiembre de 2021 la CMF había aprobado dos modelos de texto de condiciones generales de cláusulas adicionales, que pueden ser comercializadas junto con las rentas vitalicias previsionales señaladas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500. Una de ellas es la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago y la otra es la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.

La cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago puede ser contratada en pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia. La cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia puede ser contratada sólo cuando se trate de pensiones de vejez o invalidez. Ambas cláusulas adicionales pueden ser contratadas en conjunto o de manera separada junto a una renta vitalicia inmediata o a una renta vitalicia diferida, aumentando los montos de pensión de los beneficiarios legales en forma temporal o vitalicia, según corresponda. La contratación de estas cláusulas tiene un costo, puesto que amplían la cobertura de la póliza con la que se les contrate.

Ahora bien, por Resolución Exenta N° 6270, de 4 de noviembre de 2021, se aprobó la CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220210212, la que consiste, de manera resumida, en que una vez contratada la renta vitalicia, se pagará al causante un monto de pensión “P” fijo, vitalicio, en UF (ofertado en SCOMP) y, por un periodo temporal se pagará, además, un monto de P incrementado en x%. El porcentaje máximo de aumento será del 100%. Dicha cláusula debe ser incorporada al SCOMP para ser cotizada y contratada.



Posteriormente, y en atención a que la Ley N°21.419, publicada el 29 de enero de 2022, creó la Pensión Garantizada Universal (PGU), mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 1227, de 16 de febrero de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero aprobó un nuevo texto de POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código de depósito POL220220026, ajustado a la señalada ley, con el cual deberá contratarse a contar del 16 de febrero de 2022. La "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, podrá contratarse en conjunto con la señalada póliza de renta vitalicia inmediata, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez, a contar de la fecha en que entre en vigencia la modificación a la Norma de Carácter General N° 218, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se la incorpore al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión para ser cotizada.

Dado lo anterior, con el fin de incorporar la nueva cláusula adicional al SCOMP para que esta pueda ser comercializada, la Comisión y la Superintendencia de Pensiones elaboraron el proyecto normativo que "Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que "Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980".".

Dicho proyecto normativo fue puesto en consulta pública entre el 26/07/2021 y el 17/08/2021, recibiéndose comentarios de 4 entidades.

Ahora bien, en forma posterior a la consulta pública, mediante la Ley N° 21.419 de 29 de enero de 2022 que creó la Pensión Garantizada Universal, fue modificado el artículo 82 del D.L. N° 3.500, relativo al beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros.

El cambio legal consistió en reemplazar en dicho artículo la referencia a la Pensión Básica Solidaria (PBS) por la de Pensión Garantizada Universal (PGU). Además, se realizó un cambio al monto de la garantía estatal en caso de rentas vitalicias inferiores o iguales a la PGU, estableciéndose que, en dicho caso, la garantía del estado corresponderá al valor de la renta vitalicia contratada. El artículo 82 anterior señalaba que, para rentas vitalicias inferiores o iguales a la PBS, la garantía estatal correspondía al 100% de la PBS.

Por lo anterior se modificó el Anexo N° 18 de la norma SCOMP que entrega información sobre la "Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida" e información sobre la garantía estatal ya señalada.

III. Objetivo del cambio normativo

El objetivo de la modificación normativa es incorporar al SCOMP la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión, para que pueda ser cotizada y contratada por los consultantes de pensiones de invalidez y de vejez.

Por otra parte, la modificación normativa incorpora el cambio legal al artículo 82 del D.L. N° 3.500, relativo al beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros, cambio introducido por la Ley N° 21.419 de 29 de enero de 2022, que crea la Pensión Garantizada Universal.

Adicionalmente, el cambio normativo pretende perfeccionar y presentar de manera gráfica la información que se entrega a los consultantes junto con la Solicitud de Ofertas, que dice relación con las características de las distintas modalidades de pensión existentes e información de las cláusulas adicionales que se pueden

contratar en conjunto con una renta vitalicia.

IV. Diagnóstico y descripción de la propuesta

1. Incorporación en SCOMP de la nueva cláusula adicional

Como se mencionó, esta Comisión aprobó el texto de la CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN, código CAD220210212, la cual debe ser incorporada a SCOMP.

La nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión sólo podrá ser contratada por causantes de pensión de invalidez o vejez, en las modalidades de RVI y RVI con RP y en conjunto con la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago.

En virtud de lo señalado en la letra e) del artículo 3 del D.F.L. N° 251, de 1931, una vez depositados los textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas, las entidades aseguradoras podrán ofrecer y contratar con ellos a partir del sexto día, contado desde su incorporación al Depósito de Pólizas. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, para optar por una modalidad o cambio de modalidad de pensión, los afiliados o sus beneficiarios, en su caso, deberán previamente recibir la información que entregue el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Por ello, la nueva cláusula adicional podrá contratarse una vez que el SCOMP haya sido modificado para tales efectos mediante norma de carácter general conjunta de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

Al respecto, para incorporar la cláusula en SCOMP se deben modificar los siguientes formularios y las instrucciones que correspondan en el texto de la norma:

■ Solicitud de Ofertas (SO)

En la SO se debe incorporar la nueva cláusula permitiendo que el consultante solicite ofertas para cada una de las modalidades de pensión que contemplan las rentas vitalicias, hasta un máximo de 3 combinaciones diferentes de periodos temporales y/o de aumento de pensión. Adicionalmente, para contribuir al buen entendimiento del funcionamiento de las cláusulas, es necesario diferenciar los nombres de la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia y de esta nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión.

Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia, el Sistema no deberá permitir que se seleccione la CAD de aumento temporal de pensión. Asimismo, en pensiones de vejez e invalidez, no deberá permitir que se seleccione conjuntamente la cláusula de aumento temporal de pensión y la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.

■ Certificado de Ofertas (CO)

Se debe incorporar al CO la forma en que se presentarán estas ofertas de montos de pensión. La normativa propuesta considera que se informe el porcentaje de aumento y los meses de aumento solicitados en el encabezado del cuadro con las ofertas de RVI, tanto para la modalidad de renta vitalicia inmediata como la de renta vitalicia inmediata con retiro programado, tal como se hace con las otras cláusulas adicionales en régimen.

Por ejemplo, si la única CAD cotizada es la CAD de aumento temporal de pensión por 120 meses con un aumento del 50% de la pensión, y no se solicita retiro de ELD, el cuadro con las ofertas de RVI estará

encabezado por el siguiente título:

“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, SIN RETIRO DE EXCEDENTE, CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL 50% POR 120 MESES.”

Del mismo modo, si se cotiza la CAD de aumento temporal de pensión por 120 meses con un aumento del 50% de la pensión y, además, la CAD de periodo garantizado de pago por 240 meses, con retiro de máximo ELD, el cuadro con las ofertas de RVI estará encabezado por el siguiente título:

“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL 50% POR 120 MESES y GARANTIZADA DURANTE 240 MESES.

Asegurado garantizado:..... Parentesco:”

Adicionalmente, en los CO se debe agregar una nota explicativa sobre la nueva CAD. La propuesta normativa incorpora la siguiente nota:

“La Cláusula de Aumento Temporal de Pensión corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer un porcentaje de aumento del monto de la pensión, durante un periodo determinado.”.

Se aprovecha la modificación normativa para incorporar una nota explicativa en los CO sobre la CAD de periodo garantizado de pago del siguiente tenor¹:

“La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el período señalado”.

■ **Oferta externa, Solicitud de Remate, Certificado de Remate, Aceptación de la Oferta y Certificado ofertas de mayor monto/ELD y otros formularios**

En todos los formularios se debe incorporar la nueva cláusula en que se señale sus características específicas, como lo son el periodo temporal y el porcentaje de aumento de pensión. Adicionalmente, para otorgar mayor claridad en los formularios, se debe diferenciar los nombres de la cláusula de aumento de pensión de sobrevivencia y de esta nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión.

2. Mejoras en la información de modalidades de pensión y cláusulas adicionales

Actualmente, el reverso del formulario de la Solicitud de Ofertas contiene un texto resumen con información relativa a las características de las cuatro modalidades de pensión y de las dos cláusulas adicionales vigentes. Dado que esta información puede ser de difícil lectura y comprensión para algunas personas, la propuesta normativa es reemplazar la información actual y su formato correspondiente por lo siguiente:

■ Entregar a todos los consultantes una página que contenga información de las cuatro modalidades de

¹ El año 2019, en conjunto con la SP, se modificó el contenido de los CO, incorporando la pensión en pesos y el diferencial de pensión. En dicha ocasión se incorporaron notas explicativas, habiéndose omitido la nota referida a la CAD de periodo garantizado de pago.

pensión, reemplazando los textos por las características de cada modalidad de pensión expresadas de forma gráfica y didáctica referidas a: quien paga la pensión, si el monto de la pensión es fijo o variable, propiedad de los fondos, si deja herencia o no, si permite cambio de modalidad de pensión o no, si deja pensión de sobrevivencia y qué pasa con el monto de la pensión si fallece o se agrega un beneficiario legal. La evolución del monto de la pensión a través del tiempo se muestra mediante un gráfico².

- Entregar una página que contenga la información gráfica de las cláusulas adicionales, junto con una breve descripción de cada una de ellas. La información a entregar se diferenciará según se trate de pensiones de vejez e invalidez (que pueden solicitar hasta 3 combinaciones de cláusulas) y pensiones de sobrevivencia (que sólo pueden solicitar la cláusula de periodo garantizado de pago).
- Entregar información sobre los textos de condiciones generales de las pólizas y cláusulas adicionales, con sus respectivos códigos de registro en el Depósito de Pólizas de la CMF, de modo que los consultantes sepan dónde encontrarlos y puedan leer las condiciones de las rentas vitalicias antes de contratarlas.
- Señalar que la contratación de cláusulas adicionales tiene un costo y que, para evaluarlo, se deben comparar las ofertas del mismo tipo de renta vitalicia con cláusula(s) y sin cláusula(s).

Para mejorar el acceso a esta información, la propuesta normativa establece que esta nueva presentación deberá ser enviada al correo electrónico señalado por el consultante en la Solicitud de Oferta junto con ésta. En caso de no haberse registrado un correo electrónico, el partícipe que ingresó la Solicitud de Ofertas será el responsable de entregar este documento junto con la copia de la Solicitud de Ofertas al consultante.

3. Información sobre garantía estatal en caso de quiebra de una compañía de seguros.

La modificación normativa incorpora el cambio legal al artículo 82 del D.L. N° 3.500, relativo al beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros, cambio introducido por la Ley N° 21.419 de 29 de enero de 2022, que crea la Pensión Garantizada Universal, quedando de la siguiente manera:

“Todas las rentas vitalicias gozan del beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros. La garantía del Estado será de un monto equivalente a:

- a) El valor de la renta vitalicia contratada, en los casos en que ésta sea igual o inferior a la Pensión Garantizada Universal.
- b) La suma entre la Pensión Garantizada Universal y el 75% de la diferencia entre la renta vitalicia contratada y la Pensión Garantizada Universal, cuando la pensión contratada fuere mayor a este último monto, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

Monto pensión garantizada universal (PGU) hasta xx/xx/20xx: \$

4. Otros perfeccionamientos menores

La ley 21.314, publicada el 13 de abril de 2021, modificó el D.L. N° 3.500 dejando el registro de Asesores Previsionales de responsabilidad exclusiva de la Superintendencia de Pensiones. Por ello se hace necesario eliminar la referencia a la CMF en la definición de Asesor(es), toda vez que actualmente indica que deben estar inscritos en el registro conjunto.

² La presentación de la información de esta forma y los gráficos de esta sección fueron propuestos por SCOMP S.A. en anexo al estudio “DISEÑO DEL NUEVO “VIAJE” DEL FUTURO PENSIONADO” que fue encargado a una consultora el año 2019. Los prototipos desarrollados en el estudio fueron testeados en 100 personas.

Por otra parte, para evitar confusiones con la nueva CAD denominada “cláusula de aumento temporal de pensión”, en toda la norma se modifica la referencia a la “cláusula adicional de aumento de porcentaje” a la “cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia”.

V. Marco jurídico y administrativo local.

- *Numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538:* Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- *Numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538:* La normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- *Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.*
- *Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros.*
- *N.C.G. N° 377, que imparte normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.*

VI. Análisis de impacto regulatorio.

1. Principales beneficios del cambio normativo.

Incorporar la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión es imprescindible para que ésta pueda ser cotizada y contratada por los pensionables de vejez e invalidez. Al modificarse la normativa vigente, y por ende el Sistema, podrán cotizar esta Cláusula los pensionables de vejez e invalidez que prefieren obtener una pensión de mayor monto durante los primeros años de su jubilación, pero asegurando que ésta sea constante en UF durante ese período de tiempo.

2. Principales costos del cambio normativo.

El operador tecnológico de SCOMP deberá efectuar una serie de modificaciones para cumplir con lo establecido por la nueva normativa, lo que implicará costos informáticos, en términos de horas hombres y de desarrollo informático. Además, deberá implementar las validaciones que sean necesarias.

SCOMP S.A deberá supervisar el diseño y la correcta implementación de los cambios normativos por parte del operador tecnológico de SCOMP, lo que conlleva costos adicionales en términos de horas hombre.

Las compañías de seguros de vida deberán destinar recursos para modificar sus sistemas de interconexión con SCOMP.

Las compañías de seguros de vida y las AFP deberán destinar recursos para participar de la marcha blanca de

la implementación de los cambios normativos.

Ambos Supervisores deberán destinar recursos para fiscalizar que se hayan implementado correctamente los cambios en SCOMP.

3. Principales riesgos de no emitir la norma.

El principal riesgo de no efectuar el cambio normativo es que no se podrá solicitar ni contratar esta nueva CAD, toda vez que el D.L. N° 3.500 exige que las rentas vitalicias y sus adicionales sean cotizados a través de SCOMP.

Adicionalmente, se mantendría la actual información sobre modalidades de pensión y cláusulas adicionales, perdiéndose o dilatándose la posibilidad de que los pensionables accedan a información más comprensible y didáctica.

4. Principales riesgos de emitir la Circular.

La norma propuesta implica un cambio al Sistema interconectado y un cambio a las interfaces con las aseguradoras y administradoras de fondos de pensiones, debiendo modificarse algunas funcionalidades, lo cual genera un riesgo operacional controlable.

VII. Análisis de comentarios recibidos en consulta pública

La propuesta normativa estuvo en consulta pública entre el 10 y el 27 de diciembre de 2021, recibiéndose comentarios de 4 entidades. A continuación, se resumen los principales comentarios recibidos y se entrega una respuesta a cada uno de ellos.

1. Varias entidades sugieren realizar desde ya los cambios necesarios para incorporar a SCOMP una Cláusula Adicional de Reducción Temporal de Pensión.

Respuesta CMF

No es posible incorporar en la normativa un producto previsional que no ha sido aprobado por la CMF.

2. Una entidad señaló, en relación al Anexo N° 3 sobre Solicitud de Ofertas, que al referirse a las modalidades de pensión se reemplaza el actual texto explicativo por información que contiene gráficos, sugiriéndose revisar el punto 3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, de modo que dicho gráfico represente la realidad de esa modalidad, dado que la renta vitalicia diferida representa en torno a la mitad de la renta temporal, lo que no se refleja en el gráfico propuesto. Con esto, se busca evitar que el afiliado sea inducido al error. Otra entidad solicitó revisar la glosa del ejemplo en esta misma modalidad.

Respuesta CMF

Se recogieron ambos comentarios.

3. Una entidad recomendó incluir también un gráfico respecto de la nueva opción denominada Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión.

Respuesta CMF

No se recogió el comentario. No obstante, más adelante se puede evaluar la inclusión de gráficos para todas las cláusulas adicionales, incluida la cláusula de disminución temporal de pensión en el evento de

aprobarse.

4. Una entidad recomienda efectuar una mejora en la redacción que se pretende agregar en los certificados de ofertas y que indica "*La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que se contrata para garantizar, por un periodo determinado, el pago del total de la pensión del asegurado garantizado cuando éste fallece.*" (Punto b- letra e).

Respuesta CMF

Se recogió el comentario, modificándose la glosa a la siguiente:

"La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el periodo señalado."

5. Una entidad recomienda que en la Aceptación de la Oferta y en la Oferta Externa, además de agregar los porcentajes de la cláusula de aumento temporal, se le despliegue al pensionable el monto de la renta vitalicia aumentada y el monto de la renta vitalicia mensual vitalicia, de forma separada, para una mejor visualización y comprensión del impacto de la cláusula de aumento temporal de pensión, y del monto de pensión mensual vitalicia una vez finalizada la vigencia de cláusula.

Respuesta CMF

No se recogió el comentario en el caso de la aceptación de la oferta, toda vez que la oferta que se envía a SCOMP es la renta mensual vitalicia. Lo anterior no obsta a que, en caso de aprobarse una "cláusula de disminución temporal de pensión", se redefinan los formularios, incluida la oferta externa.

6. SCOMP comentó que varios formularios se encuentran al límite de su capacidad para soportar la información actualmente normada, en una sola hoja. Esto impide incorporar la nueva información manteniendo el diseño de los formularios en una sola hoja. Solicitan que la normativa contemple que los formularios puedan ser impresos en más de una hoja en caso necesario

Respuesta CMF

Se recogió el comentario.

VIII. Normativa emitida



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo acordado por el Consejo de la Comisión en **Sesión Ordinaria N° xx de xx de marzo de 2022**; y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.: **Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que “Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980”.**

I. Modifícase la Norma de Carácter General N°218, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

1. Elimínase “y la Comisión para el Mercado Financiero” de la definición “Asesor(es)” del Título **II. DEFINICIONES**.
2. Elimínase “y la Comisión para el Mercado Financiero” de la letra c) del número 2. Partícipes del Sistema del título **III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA**.
3. Modifícase el título **IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA**, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Modifícase el número 3. Consulta al Sistema, según se señala a continuación:
 - i. Agrégase la expresión “de porcentaje de pensión de sobrevivencia” antes del punto aparte del único párrafo del subtítulo **“Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida”**.
 - ii. Agrégase la expresión “de pensión de sobrevivencia” antes del punto aparte del tercer párrafo del subtítulo **“Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”**.
 - iii. Agrégase el siguiente subtítulo nuevo.

“Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión

En caso de pensiones de vejez e invalidez, el afiliado podrá solicitar ofertas que aumenten temporalmente el monto de su pensión, por un período determinado de meses. En este caso, el porcentaje máximo de aumento podrá ser hasta de 100% respecto de la renta vitalicia que se oferte en el Sistema.

Esta cláusula podrá ser contratada en conjunto con la cláusula de periodo garantizado de pago.”

- b. Modifícase el párrafo décimo del numeral 6.1 Ofertas de las Compañías, según se señala a continuación:
 - i. Reemplázase el primer párrafo de la letra f) por el siguiente:

“Tratándose de pensiones de vejez e invalidez, las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.”.
 - ii. Agrégase la siguiente letra h):

“h) Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión

En el caso de pensiones de vejez o invalidez, las ofertas deberán considerar el porcentaje de aumento respecto a la renta vitalicia y el período de aumento solicitado.”.

4. Agrégase en el décimo párrafo del número 2 del título **XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN**, entre la última y penúltima oración, lo siguiente:

“En caso que la oferta aceptada considere la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá

identificarse el porcentaje y periodo de aumento.”.

5. Modifícase el **Anexo N° 3: Solicitud de Ofertas** de acuerdo a lo siguiente:

- a. Reemplázase la sección “**MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS**” por la siguiente:

MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS					
<input type="checkbox"/> Retiro Programado¹⁰					
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata¹¹					
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)		<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura			
		- Meses Garantizados			
		- Cláusula aumento temporal pensión			
		Meses aumento temporal			
		% aumento temporal			
		- Cláusula Aumento % Sobrevida			
<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida¹²					
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT):					
RVD = 100% RT (iguales)		RVD = 50% RT (RVD igual a la mitad de la RT)		RVD =	% RT
- Meses de diferimiento					
- Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)					
- Con condiciones especiales de cobertura					
- Meses Garantizados					
- Cláusula Aumento % Sobrevida					
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado¹³					
- Saldo destinado a la Renta Vitalicia			UF		
- Destino Bono de Reconocimiento		R. Programado	Renta Vitalicia	Sin BR	
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)		<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura			
		- Meses Garantizados			
		- Cláusula aumento temporal pensión			
		Meses aumento temporal			
		% aumento temporal			
		- Cláusula Aumento % Sobrevida			

- b. Agrégase “de sobrevida” a continuación de “Cláusula aumento de porcentaje de pensión” en el recuadro **“CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA”**.
- c. Reemplázase la oración final por la siguiente: “LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE MODALIDADES DE PENSIÓN Y CLÁUSULAS ADICIONALES ADJUNTA A ESTE FORMULARIO”.
- d. Reemplázase la sección “Reverso formulario Solicitud de Ofertas” por la información sobre modalidades de pensión y condiciones especiales de cobertura adjunta a la presente norma.
- e. Modifícase la sección “**Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas**” de acuerdo a:

- i. Reemplázase el número 11 por el siguiente:

“11. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata. En este caso deberá señalar si desea cotizar sin o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado, cláusula de aumento temporal de pensión o cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevida. Los períodos garantizados y el período de aumento temporal de pensión deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de período garantizado, tratándose de pensiones de sobrevida, deberá indicarse quién o quiénes serán los asegurados garantizados. Respecto de la cláusula de aumento de

porcentaje de pensión de sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal del beneficiario seleccionado como beneficiario base. Tratándose de la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá indicarse el porcentaje y el período de aumento. La cláusula adicional de aumento temporal de pensión sólo podrá ser contratada por causantes de pensión de invalidez o vejez, en las modalidades de RVI y RVI con RP y en conjunto con la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago.”.

- ii. Agrégase a continuación del punto aparte del número 13 la siguiente oración:

“Tratándose de la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá indicarse el número de meses y el porcentaje de aumento.”

- iii. Modifícase el número 14 de acuerdo a lo siguiente:

- Agrégase la expresión “de sobrevivencia” en la letra b), antes de los dos puntos.
- Agrégase la siguiente letra c):

“c) Cláusula de aumento temporal de pensión: Esta cláusula sólo puede ser cotizada para solicitudes de pensión de vejez o invalidez.”.

- iv. Reempázase la oración “LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO” del número 20 por: “LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE MODALIDADES DE PENSIÓN Y CLÁUSULAS ADICIONALES ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.”.

- v. Agréganse los siguientes números 21 y 22:

“21. La información denominada “Modalidades de pensión” y “Condiciones especiales de cobertura en rentas vitalicias” deberá ser enviada al correo electrónico señalado por el consultante en la Solicitud de Oferta junto con ésta, según se trate de pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia. En caso de no haberse registrado un correo electrónico, el partícipe que ingresó la Solicitud de Ofertas será el responsable de entregarle este documento junto con la copia de la Solicitud de Ofertas.

22. Se deberá reemplazar “POLxxxxxxxxxx” y “CADxxxxxxxxx” por el respectivo código de depósito registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.”.

6. Modifícase el **Anexo N° 5: Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez**, el **Anexo N°6: Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez Anticipada** y el **Anexo N° 7: Certificado de Ofertas – Pensión de Invalidez**, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Agrégase en todas las notas (d), de los tres Certificados de Ofertas, la expresión “de Sobrevivencia”, a continuación de la palabra “Porcentaje”.

- b. Agrégase en los tres Certificados de Ofertas la siguiente nota:

“(e) La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el período señalado.”

- c. Agrégase la siguiente nota en la sección de renta vitalicia inmediata y de renta vitalicia inmediata con retiro programado de los tres Certificados de Ofertas:
- “(f) La Cláusula de Aumento Temporal de Pensión corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer un porcentaje de aumento del monto de la pensión, durante un periodo determinado.”
7. Agrégase la siguiente nota en el **Anexo N° 8: Certificado de Ofertas – Pensión de Sobrevivencia**:
- “(c) La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el periodo señalado.”
8. Modifícase el numeral 19.1 del **Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta**, según se indica:
- Agrégase en el primer párrafo la expresión “y (d)” a continuación de la letra (c).
 - Agrégase en el segundo párrafo la expresión “legal de pensión de sobrevivencia”, a continuación de la expresión “de porcentaje”. Además, agrégase “**SOBREVIVENCIA (c)y**” a continuación de “%”.
 - Agrégase en el tercer párrafo la expresión “legal de pensión de sobrevivencia”, a continuación de la expresión “de porcentaje”. Además, reemplazase “(c) y (d)” por “**SOBREVIVENCIA (c), (d) y (e)**”.
 - Agréganse los siguientes párrafos antes del último párrafo del numeral 19.1

“Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado la cláusula de aumento temporal de pensión, el título del cuadro será: “**PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL xx% POR xxx MESES (c)y (f)**”

Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado período garantizado y cláusula de aumento temporal de pensión, el título del cuadro será: “**PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL xx% por xxx MESES y GARANTIZADA DURANTE XX MESES (c), (e) y (f)**”

Asegurado garantizado: **Parentesco:**

9. Modifícase el **Anexo N° 10: Solicitud de Remate**, según se indica:

- Reemplázase la sección “**Condiciones Especiales de Cobertura**” por la siguiente:

“

Condiciones Especiales de Cobertura

- Duración del Período Garantizado ¹⁰ Meses
Asegurado(s) garantizado(s):	
- Cláusula aumento % Sobrevida ¹¹	
Beneficiario base aumento:	
% aumento de beneficiario base %
- Cláusula aumento temporal de pensión ¹²	
Periodo temporal Meses
% de aumento %

“

- b. Reemplázanse los superíndices 12 a 19 por 13 a 20, respectivamente.
- c. Modifícase la sección “Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate”, de acuerdo a lo siguiente:
 - Agrégase en el número 11 la palabra “de sobrevida” a continuación de la palabra “legal”.
 - Agrégase el siguiente número 12 nuevo, pasando el actual número 12 a 19 a ser 13 a 20, respectivamente:

“12. Deberá señalarse el porcentaje de aumento respecto a la renta vitalicia inmediata y los meses de aumento temporal de pensión.”.

10. Modifícase el número 3 del Anexo N° 11: Certificado de Remate, según se indica:

- a. Agrégase la palabra “de sobrevida” a continuación de la palabra “porcentaje”.
- b. Agrégase las siguientes dos filas antes de la fila “Prima Única (UF)”:

“

% aumento temporal de pensión	
Meses de aumento temporal de pensión	

“

11. Modifícase el Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, según se indica:

- a. Reemplázase la sección 5. Condiciones de la Renta Vitalicias por la siguiente:

“

5. Condiciones de la Renta Vitalicia

Cláusula periodo garantizado:	Cláusula aumento % sobrevida:
Meses garantizados:	Beneficiario base:
Tasa descuento periodo garantizado:	% aumento:
Asegurado (s) garantizado(s):	Cláusula aumento temporal de pensión:
.....	Meses aumento:
.....	% de aumento:
Meses diferimiento	<input type="text"/> Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

“

- b. Reemplázase el número 7 de la sección “Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta” por el siguiente:

“7. Item 5: Condiciones de la Renta Vitalicia; según la cláusula adicional que contemple la oferta aceptada, se deberá indicar los meses garantizados, el nombre del o los asegurados garantizados y la tasa de descuento del período garantizado; el porcentaje adicional de la cláusula de aumento de porcentaje de sobrevivencia y el nombre del beneficiario base del aumento; los meses de aumento temporal de pensión y el porcentaje de aumento. Adicionalmente, tratándose de la aceptación de una renta vitalicia diferida, se deberá indicar los meses de diferimiento y el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, si corresponde.”

12. Reemplázase la sección “DATOS DE LA OFERTA” del **Anexo N° 13: Oferta Externa de Renta Vitalicia**, por la siguiente:

DATOS DE LA OFERTA	
Tipo de pensión:	
Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Diferida a meses	Tasa de descuento: %
..... RVI con Retiro Programado	Asegurado(s) garantizado(s):
Excedente de libre disposición: UF El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.	% de aumento pensión sobrevivencia: % Beneficiario base aumento:
	RVD =% RT % aumento temporal de pensión: Meses aumento temporal de pensión:

13. Modifícase la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA”, la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE INVALIDEZ” y la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA”, todas del **Anexo N°14**, como sigue:

- a. Agrégase a continuación del punto a parte del párrafo quinto la siguiente frase:

“Al elegir esta modalidad, el monto de su pensión variará año a año, con una trayectoria esperada decreciente. En Retiro Programado usted mantiene la propiedad de los fondos”.

- b. Agrégase a continuación del párrafo sexto la siguiente frase:

“Al elegir esta modalidad, el monto en UF de su pensión es constante en el tiempo. En Renta Vitalicia usted no mantiene la propiedad de los fondos traspasados desde la AFP a la compañía de seguros.”.

14. Reemplázase la sección “Condiciones de la Renta Vitalicia:” del cuadro “DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA” tanto del formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA** como del formulario **CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL** del **Anexo N° 15**, por la siguiente:

“Condiciones de la Renta Vitalicia:

Meses garantizados:

Cláusula aumento % sobrevivencia: %

Tasa de descuento: %

RVD =% RT

% aumento pensión:
Meses aumento pensión:”

15. Reemplázase la sección “Condiciones de la Renta Vitalicia:” tanto del formulario “**Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto**”, como del formulario “**Presentación de ofertas de renta vitalicia con mayor monto de ELD**” del **Anexo N° 16**, por la siguiente:

“**Condiciones de la Renta Vitalicia:**
Meses garantizados:
Tasa de descuento: %
Asegurado(s) garantizado(s):
% de aumento sobrevida: %
Beneficiario base aumento:
RVD = % RT
% aumento pensión:
Meses aumento pensión:”

16. Modifícase el **Anexo N° 18**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el párrafo final del cuadro “Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida”, por el siguiente:

“Todas las rentas vitalicias gozan del beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros. La garantía del Estado será de un monto equivalente a:

- El valor de la renta vitalicia contratada, en los casos en que ésta sea igual o inferior a la Pensión Garantizada Universal.
- La suma entre la Pensión Garantizada Universal y el 75% de la diferencia entre la renta vitalicia contratada y la Pensión Garantizada Universal, cuando la pensión contratada fuere mayor a este último monto, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

Monto pensión garantizada universal (PGU) hasta xx/xx/20xx: \$

- b) Reemplázase el párrafo final de la sección “Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo”, por el siguiente:

“Al final de la página se indicará el monto de la Pensión Garantizada Universal vigente al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.”

II. Modifícase el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:

1. Elimínase “y la Comisión para el Mercado Financiero” de la definición “4. Asesor(es)” de la letra **B. Definiciones**.

2. Elimínase “y la Comisión para el Mercado Financiero” de la letra c) del Capítulo II. Partícipes del sistema de la letra **C. Requisitos de Operación del Sistema**.

3. Modifícase la letra **E. OPERACIÓN DEL SISTEMA**, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modifícase el Capítulo III. Consulta al Sistema, según se señala a continuación:

i. Agrégase la expresión “de porcentaje de pensión de sobrevivencia” antes del punto aparte del único párrafo del subtítulo **“Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida”**.

ii. Agrégase la expresión “de pensión de sobrevivencia” antes del punto aparte del tercer párrafo del subtítulo **“Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”**.

iii. Agrégase el siguiente subtítulo nuevo.

“Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión”

En caso de pensiones de vejez e invalidez, el afiliado podrá solicitar ofertas que aumenten temporalmente el monto de su pensión, por un período determinado de meses. En este caso, el porcentaje máximo de aumento podrá ser hasta de 100% respecto de la renta vitalicia que se oferte en el Sistema.

Esta cláusula podrá ser contratada en conjunto con la cláusula de periodo garantizado de pago.”

b. Modifícase el párrafo décimo del número 1. Ofertas de las Compañías del Capítulo VI. Ofertas de Rentas Vitalicias y montos de Retiro Programado y su envío al sistema, según se señala a continuación:

i. Reemplázase el primer párrafo de la letra f), por el siguiente:

“Tratándose de pensiones de vejez e invalidez, las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.”.

ii. Agrégase la siguiente letra h):

“(h) Cláusula Adicional de Aumento Temporal de Pensión”

En el caso de pensiones de vejez o invalidez, las ofertas deberán considerar el porcentaje de aumento respecto a la renta vitalicia y el período de aumento solicitado.”.

4. Agrégase en el décimo párrafo del Capítulo II. Selección de la letra **M. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN**, entre la última y penúltima oración, lo siguiente:

“En caso que la oferta aceptada considere la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá identificarse el porcentaje y período de aumento.”.

5. Modifícase el **Anexo N° 3 Solicitud de Ofertas** de acuerdo a lo siguiente:

a. Reemplázase la sección **“MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS”**, por la siguiente:

MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS					
<input type="checkbox"/> Retiro Programado¹⁰					
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata¹¹					
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)			<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura		
<input type="checkbox"/> - Meses Garantizados <input type="checkbox"/> - Cláusula aumento temporal pensión <input type="checkbox"/> Meses aumento temporal <input type="checkbox"/> % aumento temporal <input type="checkbox"/> - Cláusula Aumento % Sobrevida					
<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida¹²					
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT): RVD = 100% RT (iguales) RVD = 50% RT (RVD igual a la mitad de la RT) RVD = % RT					
<input type="checkbox"/> - Meses de diferimiento <input type="checkbox"/> - Sin condiciones especiales de cobertura (Simple) <input type="checkbox"/> - Con condiciones especiales de cobertura <input type="checkbox"/> - Meses Garantizados <input type="checkbox"/> - Cláusula Aumento % Sobrevida					
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado¹³					
- Saldo destinado a la Renta Vitalicia UF - Destino Bono de Reconocimiento R. Programado Renta Vitalicia Sin BR <input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple) <input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura					
<input type="checkbox"/> - Meses Garantizados <input type="checkbox"/> - Cláusula aumento temporal pensión <input type="checkbox"/> Meses aumento temporal <input type="checkbox"/> % aumento temporal <input type="checkbox"/> - Cláusula Aumento % Sobrevida					

- b. Agrégase “de sobrevivencia” a continuación de “Cláusula aumento de porcentaje de pensión” en el recuadro **“CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA”**.
- c. Reemplázase la oración final por la siguiente: “LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE MODALIDADES DE PENSIÓN Y CLÁUSULAS ADICIONALES ADJUNTA A ESTE FORMULARIO”.
- d. Reemplázase la sección “Reverso formulario Solicitud de Ofertas” por la información sobre modalidades de pensión y condiciones especiales de cobertura adjunta a la presente norma.
- e. Modifícase la sección **“Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas”** de acuerdo a:
 - i. Reemplázase el número 11 por el siguiente:

“11. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata. En este caso deberá señalar si desea cotizar sin o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado, cláusula de aumento temporal de pensión o cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia. Los periodos garantizados y el periodo de aumento temporal de pensión deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de período garantizado, tratándose de pensiones de sobrevivencia, deberá indicarse quién o quiénes serán los asegurados garantizados. Respecto de la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal del beneficiario seleccionado como beneficiario base. Tratándose de la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá indicarse el porcentaje y el período de aumento. La cláusula adicional de aumento temporal de pensión sólo podrá ser solicitada por causantes de pensión de invalidez o vejez, en las modalidades de RVI y RVI con RP y, además, en conjunto con la cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago.”.

ii. Agrégase a continuación del punto aparte del número 13, la siguiente oración:

“Tratándose de la cláusula de aumento temporal de pensión, deberá indicarse el número de meses y el porcentaje de aumento.”

iii. Modifícase el número 14 de acuerdo a lo siguiente:

- Agrégase la expresión “de sobrevivencia” en la letra b), antes de los dos puntos.
- Agrégase la siguiente letra c):

“c) Cláusula de aumento temporal de pensión: Esta cláusula sólo puede ser cotizada para solicitudes de pensión de vejez o invalidez.”.

iv. Reemplázase la oración “LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO” del número 20 por: “LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE MODALIDADES DE PENSIÓN Y CLÁUSULAS ADICIONALES ADJUNTA A ESTE FORMULARIO.”.

v. Agréganse los siguientes números 21 y 22:

“21. La información denominada “Modalidades de pensión” y “Condiciones especiales de cobertura en rentas vitalicias” deberá ser enviada al correo electrónico señalado por el consultante en la Solicitud de Oferta junto con ésta, según se trate de pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia. En caso de no haberse registrado un correo electrónico, el partícipe que ingresó la Solicitud de Ofertas será el responsable de entregarle este documento junto con la copia de la Solicitud de Ofertas.

22. Se deberá reemplazar “POLxxxxxxxxx” y “CADxxxxxxxx” por el respectivo código de depósito registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.”.

6. Modifícase el **Anexo N° 5 Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez**, el **Anexo N°6 Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez Anticipada** y el **Anexo N° 7 Certificado de Ofertas – Pensión de Invalidez**, de acuerdo a lo siguiente:

a. Agrégase en todas las notas (d), de los tres Certificados de Ofertas, la expresión “de Sobrevivencia”, a continuación de la palabra “Porcentaje”.

b. Agrégase en los tres Certificados de Ofertas la siguiente nota:

“(e) La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el período señalado.”

c. Agrégase la siguiente nota en la sección de renta vitalicia inmediata y de renta vitalicia inmediata con retiro programado de los tres Certificados de Ofertas:

“(f) La Cláusula de Aumento Temporal de Pensión corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer un porcentaje de aumento del monto de la pensión, durante un

periodo determinado.”

7. Agrégase la siguiente nota en el **Anexo N° 8 Certificado de Ofertas – Pensión de Sobrevivencia**:

“(c) La Cláusula de Periodo Garantizado de Pago corresponde a una cobertura adicional que permite garantizar, por un período determinado, el pago a los beneficiarios del monto total de las pensiones garantizadas no percibidas por un asegurado garantizado que fallezca durante el período señalado.”

8. Modifícase el numeral 19.1 del **Anexo N° 9 Instrucciones para la confección de los Certificados de Oferta**, según se indica:

- a. Agrégase en el primer párrafo la expresión “y (d)” a continuación de la letra (c).
- b. Agrégase en el segundo párrafo la expresión “legal de pensión de sobrevivencia”, a continuación de la expresión “de porcentaje”. Además, agrégase “**SOBREVIVENCIA (c) y**” a continuación de “%”.
- c. Agrégase en el tercer párrafo la expresión “legal de pensión de sobrevivencia”, a continuación de la expresión “de porcentaje”. Además, reemplazase “(c) y (d)” por “**SOBREVIVENCIA (c), (d) y (e)**”.
- d. Agréganse los siguientes párrafos antes del último párrafo del numeral 19.1

“Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado la cláusula de aumento temporal de pensión, el título del cuadro será: “**PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL xx% POR xxx MESES (c) y (f)**”

Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado período garantizado y cláusula de aumento temporal de pensión, el título del cuadro será: “**PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA, SIN RETIRO DE EXCEDENTE (o CON RETIRO DE EXCEDENTE FIJO o CON RETIRO DE EXCEDENTE MÁXIMO, según corresponda), CON CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN DEL xx% por xxx MESES y GARANTIZADA DURANTE XX MESES (c), (e) y (f)**”

Asegurado garantizado: Parentesco:

9. Modifícase el **Anexo N° 10 Solicitud de remate**, según se indica:

- a. Reemplázase la sección “**Condiciones Especiales de Cobertura**” por la siguiente:
“

Condiciones Especiales de Cobertura

- Duración del Período Garantizado ¹⁰ Meses
Asegurado(s) garantizado(s):	
- Cláusula aumento % Sobrevivencia ¹¹	
Beneficiario base aumento:	
% aumento de beneficiario base %
- Cláusula aumento temporal de pensión ¹²	
Período temporal Meses
% de aumento %

- b. Reemplázanse los superíndices 12 a 19 por 13 a 20, respectivamente.
- c. Modifícase la sección “Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate”, de acuerdo a lo siguiente:
 - Agrégase en el número 11 la palabra “de sobrevivencia” a continuación de la palabra “legal”.
 - Agrégase el siguiente número 12 nuevo, pasando el actual número 12 a 19 a ser 13 a 20, respectivamente:

“12. Deberá señalarse el porcentaje de aumento respecto a la renta vitalicia inmediata y los meses de aumento temporal de pensión.”.

10. Modifícase el número 3 del **Anexo N° 11 Certificado de remate**, según se indica:

- a. Agrégase la palabra “de sobrevivencia” a continuación de la palabra “porcentaje”.
- b. Agrégase las siguientes dos filas antes de la fila “Prima Única (UF)”:

% aumento temporal de pensión	
Meses de aumento temporal de pensión	

11. Modifícase el **Anexo N° 12 Aceptación de la oferta**, según se indica:

- a. Reemplázase la sección 5. Condiciones de la Renta Vitalicias por la siguiente:

“5. Condiciones de la Renta Vitalicia

Cláusula periodo garantizado:	Cláusula aumento % sobrevivencia:
Meses garantizados:	Beneficiario base:
Tasa descuento periodo garantizado:	% aumento:
Asegurado (s) garantizado(s):	Cláusula aumento temporal de pensión:
	Meses aumento:
	% de aumento:
Meses diferimiento	<input type="text"/> Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

- b. Reemplázase el número 7 de la sección “Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta” por el siguiente:

“7. **Item 5: Condiciones de la Renta Vitalicia;** según la cláusula adicional que contemple la oferta aceptada, se deberá indicar los meses garantizados, el nombre del o los asegurados garantizados y la tasa de descuento del período garantizado; el porcentaje adicional de la cláusula de aumento de porcentaje de sobrevivencia y el nombre del beneficiario base del aumento; los meses de aumento temporal de pensión y el porcentaje de aumento. Adicionalmente, tratándose de la aceptación de una renta vitalicia diferida, se deberá indicar los meses de diferimiento y el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, si corresponde.”

- 12.** Reemplázase la sección “DATOS DE LA OFERTA” del número 3 del Anexo N° 13 Oferta externa de Renta Vitalicia, por la siguiente:

DATOS DE LA OFERTA	
Tipo de pensión:	Condiciones de la Renta Vitalicia
Modalidad de pensión	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Tasa de descuento: %
..... Renta Vitalicia Diferida a meses	Asegurado(s) garantizado(s):
..... RVI con Retiro Programado	% de aumento pensión sobrevivencia: %
Excedente de libre disposición: UF	Beneficiario base aumento:
El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.	RVD =% RT
	% aumento temporal de pensión:
	Meses aumento temporal de pensión:

- 13.** Modifícase la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA”, la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE INVALIDEZ” y la “CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA”, todas del Anexo N°14, como sigue:

- a. Agrégase a continuación del punto a parte del párrafo quinto la siguiente frase:

“Al elegir esta modalidad, el monto de su pensión variará año a año, con una trayectoria esperada decreciente. En Retiro Programado usted mantiene la propiedad de los fondos”.

- b. Agrégase a continuación del párrafo sexto la siguiente frase:

“Al elegir esta modalidad, el monto en UF de su pensión es constante en el tiempo. En Renta Vitalicia usted no mantiene la propiedad de los fondos traspasados desde la AFP a la compañía de seguros.” .

- 14.** Reemplázase la sección “Condiciones de la Renta Vitalicia:” del cuadro “DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA” tanto del formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA** como del formulario **CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL** del Anexo N° 15, por la siguiente:

“Condiciones de la Renta Vitalicia:

Meses garantizados:

Cláusula aumento % sobrevivencia: %

Tasa de descuento: %

RVD =% RT

% aumento pensión:

Meses aumento pensión:

- 15.** Reemplázase la sección “Condiciones de la Renta Vitalicia:” tanto del formulario “Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto” como del formulario “Presentación de ofertas de renta vitalicia con mayor monto de ELD” del Anexo N° 16, por la siguiente:

“Condiciones de la Renta Vitalicia:

Meses garantizados:

Tasa de descuento: %

Asegurado(s) garantizado(s):

% de aumento sobrevida: %
Beneficiario base aumento:
RVD =% RT
% aumento pensión:
Meses aumento pensión:"

16. Modifícase el **Anexo N° 18** de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reemplázase el párrafo final del cuadro “Clasificación de riesgo de las compañías de seguros de vida”, por el siguiente:

“Todas las rentas vitalicias gozan del beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros. La garantía del Estado será de un monto equivalente a:

- El valor de la renta vitalicia contratada, en los casos en que ésta sea igual o inferior a la Pensión Garantizada Universal.
- La suma entre la Pensión Garantizada Universal y el 75% de la diferencia entre la renta vitalicia contratada y la Pensión Garantizada Universal, cuando la pensión contratada fuere mayor a este último monto, con un tope mensual por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

Monto pensión garantizada universal (PGU) hasta xx/xx/20xx: \$"

- b) Reemplázase el párrafo final de la sección “Instrucciones para el llenado de las Clasificaciones de Riesgo”, por el siguiente:

“Al final de la página se indicará el monto de la Pensión Garantizada Universal vigente al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.”

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del lunes 5 de septiembre de 2022.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MODALIDADES DE PENSIÓN

Importante: Los gráficos a continuación son ejemplos ficticios de las distintas modalidades de pensión por las que usted puede optar. Para comparar el monto de su pensión en las distintas modalidades, revise el Certificado de Ofertas que le entregará el sistema SCOMP.

1. Retiro Programado

Monto: Variable año a año, mientras existan fondos en la AFP.

Pagado por: **AFP**

Deja pensión de sobrevivencia: Sí, cuando existen beneficiarios legales.

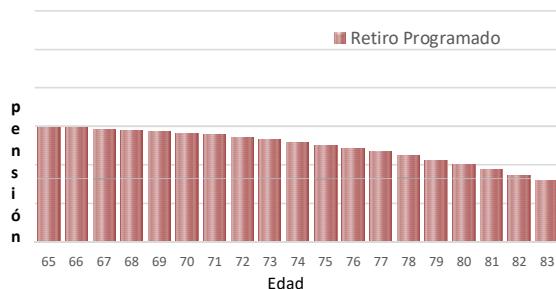
Herencia: Sí

Permite cambio de modalidad: Sí

Propiedad de los fondos: Afiliado

¿Aumenta si fallece un beneficiario?: Sí

¿Disminuye si se agrega un beneficiario?: Sí



2. Renta Vitalicia Inmediata

(sin condiciones especiales de cobertura)

Monto: Fijo en UF de por vida

Pagado por: **Compañía de Seguros de Vida**

Deja pensión de sobrevivencia: Sí, cuando existen beneficiarios legales.

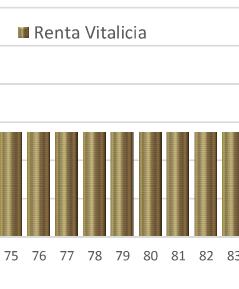
Herencia: No

Permite cambio de modalidad: No

Propiedad de los fondos: Compañía de Seguros de Vida

¿Aumenta si fallece un beneficiario?: No

¿Disminuye si se agrega un beneficiario?: Sí



3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

(sin condiciones especiales de cobertura)

Monto: variable y luego fijo de por vida.

Pagado por: **AFP** y luego **Compañía de Seguros de Vida**

Deja pensión de sobrevivencia: Sí, cuando existen beneficiarios legales.

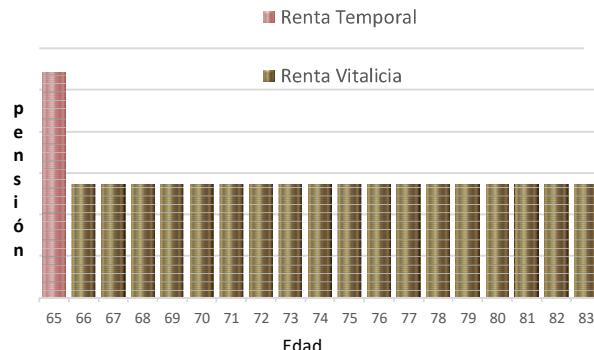
Herencia: Sólo en renta temporal.

Permite cambio de modalidad: No. Se puede adelantar la renta vitalicia diferida.

Propiedad de los fondos: Afiliado en la parte Temporal y Compañía de Seguros de Vida en Renta Vitalicia Diferida.

¿Aumenta si fallece un beneficiario?: En renta vitalicia No

¿Disminuye si se agrega un beneficiario?: En renta vitalicia Sí



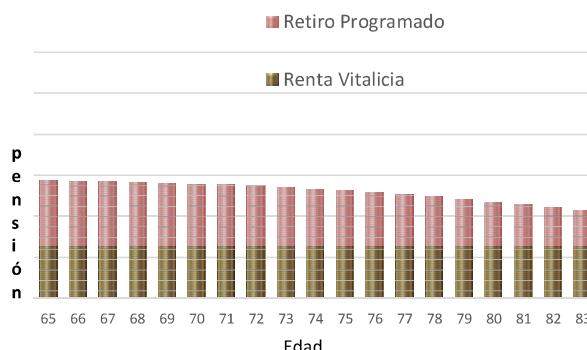
Nota: En este gráfico se supone que la renta vitalicia se difiere por un año y es el 50% de la primera renta temporal.

4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

(sin condiciones especiales de cobertura)

La pensión corresponde a la suma de los montos percibidos por la renta vitalicia más el retiro programado.

En este caso, se aplican las reglas de Retiro Programado descrito en el número 1 y las reglas de la Rentas Vitalicia Inmediata descritas en el número 2.



Condiciones especiales de cobertura en rentas vitalicias de Vejez e Invalidez

1) Cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago (código de depósito CADxxxxxxxxx)

Esta cláusula puede ser contratada en pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, junto a una renta vitalicia inmediata o diferida.

Si usted contrata este adicional y fallece antes del término del período garantizado, las pensiones de sus beneficiarios legales se incrementarán hasta que en conjunto sean igual a la renta que recibía el asegurado garantizado, guardando entre ellas la proporción utilizada en su cálculo original.

Al término del período garantizado, las pensiones de sobrevivencia se reducirán al porcentaje legal que corresponda.

2) Cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia (código de depósito CADxxxxxxxxx)

Esta cláusula puede ser contratada sólo en pensiones de vejez o invalidez, junto a una renta vitalicia inmediata o diferida. También puede contratarse en conjunto con la cláusula adicional de período garantizado de pago.

Si usted contrata este adicional y fallece, las eventuales pensiones de sobrevivencia que se paguen a los beneficiarios corresponderán a un porcentaje superior al legal.

Usted debe señalar el porcentaje de aumento de pensión. En base a ese porcentaje, se calcularán las pensiones de sobrevivencia de todos los beneficiarios para que mantengan entre ellos las proporciones que establece la Ley.

3) Cláusula adicional de aumento temporal de pensión (código de depósito CADxxxxxxxxx)

Esta cláusula puede ser contratada en pensiones de vejez o invalidez y sólo en renta vitalicia inmediata. También puede contratarse en conjunto con la cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago.

Si usted contrata este adicional recibirá, por un periodo temporal, una pensión fija mensual mayor a la pensión fija vitalicia contratada.

Si fallece, las eventuales pensiones de sobrevivencia que se paguen a los beneficiarios se calcularán en base a la renta fija mensual que le correspondía percibir, ya sea la aumentada, o pasado el período temporal, la vitalicia.

Usted debe señalar el número de meses y el porcentaje de aumento respecto de la renta vitalicia contratada.

Importante: La contratación de cláusulas adicionales tiene un costo. Para evaluarlo, compare las ofertas del mismo tipo de renta vitalicia con cláusula(s) y sin cláusula(s). Usted puede leer las condiciones generales de estas cláusulas en el sitio web de la CMF, en la sección Depósito de Pólizas, ingresando el código de depósito.

Condiciones especiales de cobertura en rentas vitalicias de Sobrevivencia

Cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago

Esta es la única cláusula adicional que puede ser contratada en pensiones de sobrevivencia, tanto con una renta vitalicia inmediata, como con una renta temporal con renta vitalicia diferida.

Si se contrata este adicional y fallece alguno de los asegurados garantizados antes del término del período garantizado, se continuará pagando el monto de la pensión de éste, distribuida entre los demás beneficiarios legales en la forma estipulada en el contrato, hasta el fin del período garantizado. Despues se reducirán a los porcentajes legales.

En caso que fallezca el último beneficiario legal, el pago de las rentas mensuales garantizadas no percibidas se hará a los beneficiarios que se designen en el contrato.

Usted debe señalar la pensión de quién o quiénes se garantizará. Sólo se puede garantizar la pensión de beneficiarios legales vitalicios.

Importante: La contratación de esta cláusula adicional tiene un costo. Para evaluarlo, compare las ofertas de renta vitalicia con cláusula con las ofertas sin cláusula. Usted puede leer las condiciones generales de esta cláusula en el sitio web de la CMF, en la sección Depósito de Pólizas, ingresando el código CADxxxxxxxx.

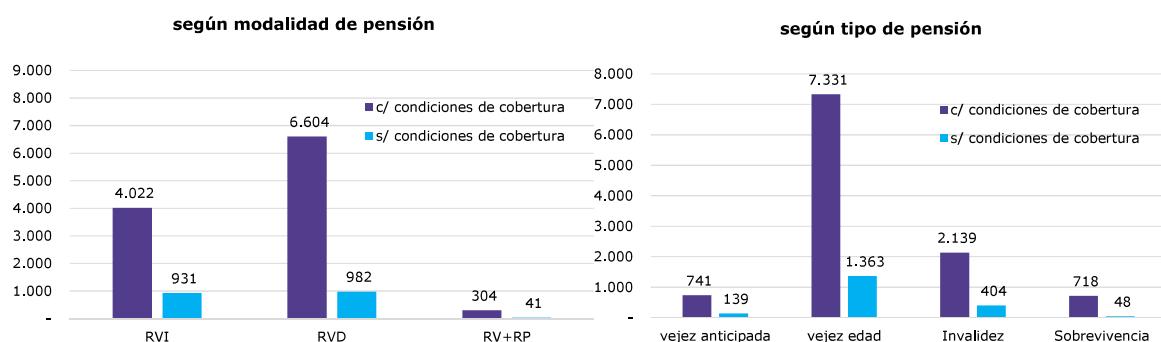
IX. Anexo: Cifras estadísticas

Durante el año 2020 se registraron un total de **64.148** Solicitudes de Oferta (SO). En el **83%** de los casos la SO tiene al menos un requerimiento de una cotización en renta vitalicia con condición de cobertura.

Modalidad y Tipo	Número de Solicitudes de Ofertas					
	total	c/ cc	%	sólo c/ PG	sólo c/ % aumento	c/ PG+% aumento
Tipo de Pensión						
Vejez anticipada	7.306	5.699	78,0%	5.618	1	80
Vejez edad	45.278	37.595	83,0%	37.276	2	317
Invalidez	7.020	6.535	93,1%	6.482		53
Sobrevivencia	4.544	3.212	70,7%	3.212		
Modalidad de Pensión						
RVI	64.016	52.125	81,4%	51.741	4	380
RVD	46.387	45.216	97,5%	44.953	2	261
RV+RP	9.164	8.506	92,8%	8.382	1	123
RP	64.148					

Es muy habitual para los pensionados realizar solicitudes de cotización de rentas vitalicias con condiciones especiales de cobertura. La más requerida es la cláusula de periodo garantizado de pago, en contraste con la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, que es poco solicitada.

En relación a las aceptaciones de rentas vitalicias registradas durante el año 2020, se tienen las siguientes distribuciones:



El 85% de las aceptaciones de rentas vitalicias durante el año 2020 consideró una condición de cobertura.



www.cmfchile.cl